



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE172234 Proc #: 3642129 Fecha: 05-09-2017
Tercero: 800244283 – COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 02239

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No.1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo - Decreto Ley 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. - SDA, por medio de la Subsecretaria del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantan las actuaciones correspondientes al tema de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con NIT No. 800.244.283-7, propietaria del establecimiento **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con Matricula Mercantil No. 0002125685 (**EDS ESSO TIMIZA**), Representada Legalmente por el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 73 No. 36A – 55 Sur de esta ciudad.

Que las anteriores diligencias se encuentran contenidas en el expediente **DM-05-1995-6173**, en (**8 Tomos**), cuya codificación corresponde a **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Auto 02683 del 24 de agosto de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., ordena al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), que se desglosó el expediente **DM-05-1995-6173**, en algunos documentos pertinentes con el fin de que esas actuaciones administrativas, reposen dentro del respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental con (Código 08).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, adelanta las actuaciones correspondientes al tema de **SANCIONATORIO AMBIENTAL** a nombre de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** con NIT No. 800.244.283-7, propietaria del establecimiento **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificada con Matricula Mercantil No. 0002125685 (**EDS ESSO TIMIZA**), Representada Legalmente por el señor **ALVARO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

MENDOZA REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.820.560 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 73 No. 36A – 55 Sur de esta ciudad.

Que las anteriores diligencias se encuentran contenidas en el expediente **SDA-08-2015-6314**, en **(7 Tomos)**, cuya codificación corresponde a **SANCIONATORIO**.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, otorgó Permiso de Vertimientos por medio de la Resolución 1996 del 29 de diciembre de 2003, al establecimiento Combustibles y Servicios Timiza Ltda, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 72 No. 36A – 55 Sur (Nomenclatura Anterior) de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual se realizó el 19 de enero de 2004.

Acto administrativo que en su artículo segundo, que le exigía **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, “...una caracterización anual a partir del próximo año en el mes de junio de los vertimientos por muestreo compuesto y representativo en un periodo de 4 horas, con alicuotas cada hora, con los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendido totales, sólidos sedimentables y tensoactivos. El muestreo debe realizarlo personal idóneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1074/1997.”

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3603 del 6 de mayo de 2004, en virtud de la visita realizada el 25 de marzo de 2004 a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, ubicada en la Carrera 72 No. 36A – 55 Sur (Nomenclatura anterior), en seguimiento al estado ambiental del recurso hídrico subterráneo en los pozos de monitoreo de la estación de servicio, de la cual se realizó el requerimiento 2004EE18156 del 9 de septiembre de 2004.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2572 del 5 de abril de 2005, en virtud de la visita de seguimiento al alcance realizado a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, de propiedad de **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, en la cual, se trae a colación los requerimientos y obligaciones de la Resolución 1996 del 29 de diciembre de 2003 por la cual se concedió el Permiso de Vertimientos, entre ellas la de “...presentar anualmente en el mes de junio la caracterización de sus vertimientos.” y el Requerimiento No. 18156 del 9 de septiembre de 2004.

Que analizando la información remitida por la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, de propiedad de **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, la Subdirección Ambiental Sectorial sugiere a la Subdirección Jurídica exigir que en un término de treinta (30) días calendario, lo siguiente:

“(.....)”

VERTIMIENTOS

4.1. Presentar caracterización de sus vertimientos, con muestreo compuesto, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura y Caudal.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

(.....)

4.3. *Presentar pruebas de hermeticidad reciente de todos los tanques enterrados y de sus líneas de conducción de combustible.*

(.....)”

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, emite el Concepto Técnico No. 1108 del 2 de febrero de 2006, producto de la visita que realizó el 6 de enero de 2006 y la evaluación de la información presentada mediante los radicados 2005ER1433 del 17 de enero de 2005 y 2005ER25451 del 21 de julio de 2005, en la cual concluyo:

“(.....)

5. CONCLUSIONES

(.....)

5.3. *Presentar las actividades desarrolladas durante la remodelación de la estación donde se incluya como mínimo:*

(.....)

-Pruebas de hermeticidad iniciales de los sistemas de almacenamiento y distribución de combustible.

(.....)

5.4. *Presentar caracterización de sus vertimientos, con muestreo compuesto, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura y Caudal, esta caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.”*

Que teniendo en cuenta el resultado del Concepto Técnico anteriormente señalado, por medio de Radicado 2006EE7768 del 3 de marzo de 2006, se requirió a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, con el fin de que diera cumplimiento a lo allí establecido.

Que por medio del Radicado 2006ER13140 del 29 de marzo de 2006, la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, da alcance al requerimiento 2006EE7768 del 3 de marzo de 2006.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por medio del Concepto Técnico No. 7446 del 10 de octubre de 2006, evalúa el alcance realizado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**, en su Radicado 2006ER13140, concluyendo lo siguiente:

“(.....)

4. CONCLUSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

De acuerdo con el análisis del expediente DM-05.1998-6173 y la información presentada por la estación de servicio Mobil Timiza (Combustibles y Servicios Timiza Ltda) ubicada en la Carrera 72 No. 36 A – 55 Sur, en la localidad de Kennedy, esta Subdirección determina lo siguiente:

Solicitar a la estación de servicio en un término de 30 días calendarios:

4.1. Presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto que contemplen los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); LA toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente. Y recordar a la estación la obligación de presentar esta caracterización en el mes de junio anualmente, tal como lo ordena la resolución No. 1996 del 29/12/03.

4.2. Presentar las pruebas iniciales de hermeticidad de todos los tanques de almacenamiento instalados en la estación de servicio.

(.....)”

Que por medio del Radicado 2006EE38809 del 23 de noviembre de 2006, se realiza el requerimiento al Concepto Técnico 7446 del 10 de octubre de 2006, por medio del cual el Radicado 2007ER849 del 9 de enero de 2007 da alcance del mismo la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL TIMIZA**.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14093 del 6 de diciembre de 2007, en el cual evaluó la situación ambiental de la **ESTACIÓN DE SEVICIO ESSO TIMIZA** (antes **EDS MOBIL TIMIZA**), ubicada en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur (nomenclatura actual), con base en el análisis de la información remitida por la **SOCIEDAD COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** y lo observado durante la visita de inspección realizada el 24 de mayo de 2007, en la cual se concluyó:

“(.....)

6. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente DM-05-1995-6173, la evaluación de la documentación presentada por Combustibles Y Servicios Timiza Ltda, y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección recomienda lo siguiente:

6.1. Considerando que las obras de remodelación de la estación de Servicio Esso Timiza (Antes Mobil Timiza) contemplaron actividades como la construcción y reubicación de estructuras para la captación y tratamiento de aguas residuales industriales, y por tal razón se modificaron las condiciones iniciales bajo las cuales se le otorgó permiso de vertimientos al establecimiento, se recomienda requerir a Combustibles y Servicios Timiza Ltda. / Estación de Servicio Esso Timiza, ubicada en la Carrera 73 No. 36 A - 55 Sur / Localidad de Kennedy, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, presente la siguiente información:

- (.....)
- Caracterización reciente para cada uno de los efluentes de los sistemas de tratamiento existentes, mediante muestreo puntual, y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, fenoles, plomo, y tensoactivos. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- (.....)

6.2. Ratificar los siguientes aspectos del requerimiento no. 38009 del 23/11/06, en el sentido de requerir a Combustibles y Servicios Timiza Ltda. / Estación de Servicio Esso Timiza, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término **PERENTORIO** de treinta (30) días calendario, realice las siguientes actividades:

- Presentar las pruebas iniciales de hermeticidad de todos los tanques de almacenamiento instalados en la estación de servicio.
- (.....)

6.3. Adicionalmente, se recomienda requerir a la Sociedad Combustibles Y Servicios Timiza Ltda. / Estación de Servicio Esso Timiza, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, realice las siguientes actividades:

- Realizar nuevas pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y distribución de combustibles instalados en la estación y allegar los resultados obtenidos.
- (.....)

(.....)”

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 0471 del 27 de enero de 2009, resolvió Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, ubicado en la Carrera 73 No. 36A – 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con Nit. 800244283-7, en cabeza de su propietario y/o Representante Legal, el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.820.560, o quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la normatividad dispuesta en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 21 de mayo de 2009, ejecutoriado el 22 de mayo de 2009 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 20 de marzo de 2012.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 0474 del 27 de enero de 2009, resolvió Imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO TIMIZA - COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, ubicada en la Carrera 73 No. 36A – 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza del Representante Legal y/o propietario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo, además de imponerle unas obligaciones que debía de presentar en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación personal del acto administrativo, el cual se realizó el 21 de mayo de 2009 y fue ejecutoriada el 22 de mayo de 2009.

Que bajo el acto administrativo en referencia, se Formula Pliego de Cargos por medio del Auto No. 4456 del 30 de junio de 2010, al establecimiento denominado **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA - ESSO TIMIZA** con Nit 800.244.283-7, ubicado en la Carrera 73 No. 36A – 55 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, Representado Legalmente por el señor **ALVARO MENDOZA REYES** o quien haga sus veces de acuerdo con las razones expuestas en los siguientes cargos:



“(...)

- **Cargo Primero:** NO presentar certificado de Matrícula de Cámara de Comercio y de Representación Legal de cada una de las razones sociales que operan dentro del predio ubicado en la Carrera 73 No. 36 A – 55 Sur.
- **Cargo Segundo:** NO Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.
- **Cargo Tercero:** NO presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, considerando que algunos de los resultados de análisis fisicoquímicos a muestras de suelo tomadas en las paredes de las excavaciones realizadas durante la remodelación de la estación sobrepasaron los límites establecidos en la Res. 1170/97 para sitios clasificados como de medio impacto.
- **Cargo Cuarto:** NO presentar el movimiento, tratamiento y disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
- **Cargo Quinto:** NO presentar las características de los elementos del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles (tanques nuevos y tanques abandonados en el sitio, distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue): fichas técnicas, fechas de instalación, pruebas iniciales de hermeticidad, plano actualizado a escala 1:250.
- **Cargo Sexto:** NO realizar la descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados: elementos de contención secundaria y sistemas automáticos de detección de fuga (sensores y programas).
- **Cargo Séptimo:** no evitar el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

(.....)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2010, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de la misma anualidad.

Que por medio del Radicado 2010ER64275 del 25 de noviembre de 2010, la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA**, presenta descargos en virtud del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala expresamente que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que en relación con la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental surtida dentro del expediente **SDA-08-2015-6314** a nombre de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** Nit. 800.244.283-7, en relación al establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con Matricula Mercantil No. 0002125685 del 28 de julio de 2011, esta Dirección considero:

Que es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente; sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma, a seguir:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Que para la época de expedición de la Ley 1437 de 2011, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo - Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones.

Por otra parte, el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 64, nos establece:

"ARTICULO 64: TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. *El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Proceso Sancionatorio Ambiental se inició a través del **Auto No. 0471 del 27 de enero de 2009**, motivo por el cual, éste debe ser resuelto por el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, según lo establece el artículo 64 de Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594 de 1984 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío de la misma norma respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo – Decreto – Ley 01 de 1984, que contemplaba:

"ARTICULO 38: Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Del texto del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo – Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, se infiere que la administración, disponía de **un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, es decir, desde el 25 de marzo de 2004**, fecha en la cual se realizó la visita de inspección por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la cual se emitió el Concepto Técnico No. 3603 del 6 de mayo de 2004, fecha en la que se evaluó el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos (Resolución 1074 de 1997 – Resolución 474 de 2009), de igual manera, en relación con las pruebas de hermeticidad en sistemas de almacenamiento y conducción de combustibles (Resolución 1170 de 1997) y de las demás conductas endilgadas presuntamente, en los seguimientos, controles y vigilancia de la Entidad, que posiblemente no constituyen infracción ambiental, porque se agotaron de manera inmediata por parte de **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA** y, que fueron parte de la investigación administrativa sancionatoria iniciada bajo el Auto 0471 del 27 de enero de 2009.

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término previsto en la norma para pronunciarse.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad encuentra que el asunto bajo examen, reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo – Decreto – Ley 01 de 1984, por cuanto **la Autoridad Ambiental contaba con tres (3) años contados a partir del 25 de marzo de 2004**, tiempo que se cumplió el 25 de marzo de 2007 para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado **el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria**.

Por las razones expuestas, este Despacho debe señalar que, en favor de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** Nit. 800.244.283-7, en relación al establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con Matricula Mercantil No. 0002125685 del 28 de julio de 2011, **operó el fenómeno de la caducidad, dentro de las presentes diligencias descritas dentro del presente acto administrativo**.

Que en razón a lo anterior, **esta Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria**.

Que así las cosas, esta Dirección considera que al haber decaído el derecho de acción, **se dispondrá la caducidad del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 0471 del 27 de enero de 2009 y Formulado por medio del Auto No. 4456 del 30 de junio de 2010, el cual se encuentra contenido en el expediente SDA-08-2015-6314 de la Secretaría Distrital de Ambiente**.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio dentro del cual se Formularon Cargos a través del Auto No. 4456 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

30 de junio de 2010, contra la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** Nit. 800.244.283-7, en relación al establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con Matricula Mercantil No. 0002125685 del 28 de julio de 2011, ubicada en la Carrera 73 No. 36 A - 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

III COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, conforme al numeral 6 del artículo 1, la expedición de los Actos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad de la Facultad Sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** Nit. 800.244.283-7, en relación al establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con Matricula Mercantil No. 0002125685 del 28 de julio de 2011, ubicada en la Carrera 73 No. 36 A - 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.820.560, Iniciado a través del Auto 04714 del 27 de enero de 2009, en virtud del artículo 38 del Decreto - Ley 01 de 1984 y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Junio del año 2010.
 Secretaría Distrital de Ambiente.
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia



presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrilla S
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor **ALVARO MENDOZA REYES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.820.560 en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA** Nit. 800.244.283-7 o quien haga sus veces, en relación al establecimiento de comercio **COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA**, identificado con Matricula Mercantil No. 0002125685 del 28 de julio de 2011, ubicada en la Carrera 73 No. 36 A - 55 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo – Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO- Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., personalmente y por escrito, o a través de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los XXX días del mes de XXXXXXX del XXXXXX

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C: 76311491	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C: 76311491	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/02/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C.: 76311491	T.P.: N/A	CPS: 20171241 DE 2017	CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA	C.C.: 7170299	T.P.: N/A	CPS: 20170432 DE 2017	CONTRATO 20170432 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C.: 11189486	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO		FECHA EJECUCION:	05/09/2017

Aprobó:
Firmó:

14 DIC 2017 14
 Diciembre
 Resolución 2239-2017
 Juan Penagos Ospina
 Autorizado
 93362610
 Ibagué

Juan Penagos
 Cra. 73 # 36A - 55 Sur.
 4509282
 Claudia Torres



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0551793270EE8F

14 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 10:07:38

R055179327

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA
N.I.T. : 800244283-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00619005 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,740,070,872
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

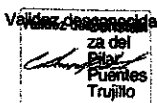
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 73 NO. 36A-55 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@CODELCE.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 73 NO. 36A-55 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@CODELCE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4732, NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.994, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 466. 545 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA.

CERTIFICA:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0551793270EE8F

14 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 10:07:38

R055179327

PAGINA: 2 de 3

GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD AVALAR ACTUACIONES O CONTRATOS DE SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES O TERCEROS DE CUALQUIER INDOLE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$850,000,000.00 DIVIDIDO EN 850,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVERSIONES VITELLO & CIA LTDA

N.I.T. 000008002415780

NO. CUOTAS: 212,500.00

VALOR: \$212,500,000.00

MENDOZA REYES ALVARO

C.C. 000000013820560

NO. CUOTAS: 212,500.00

VALOR: \$212,500,000.00

GANDUR ABUABARA JAIRO

C.C. 000000005463640

NO. CUOTAS: 85,000.00

VALOR: \$85,000,000.00

Laiseca URUEÑA ARGELIA

C.C. 000000051898765

NO. CUOTAS: 42,500.00

VALOR: \$42,500,000.00

GANDUR NUMA GABRIEL HENRY

C.C. 000000013361763

NO. CUOTAS: 42,500.00

VALOR: \$42,500,000.00

GANDUR NUMA JAIRO ALFONSO

C.C. 000000079362488

NO. CUOTAS: 42,500.00

VALOR: \$42,500,000.00

MANJARRES DE MENDOZA MARIA ELENA

C.C. 000000045437594

NO. CUOTAS: 212,500.00

VALOR: \$212,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 850,000.00

VALOR: \$850,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00923357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MENDOZA REYES ALVARO

C.C. 000000013820560

SUPLENTE DEL GERENTE

GANDUR NUMA GABRIEL HENRY

C.C. 000000013361763

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.045	5-XII-1996	25 STAFE BTA	17-XII-1996 NO.566613

CERTIFICA:

0000210	2003/01/31	00025 BOGOTA D.C.	00864472 2003/01/31
0000656	2004/03/01	00064 BOGOTA D.C.	00923361 2004/03/05
0000896	2005/03/16	00023 BOGOTA D.C.	00983672 2005/04/01
0001501	2005/05/03	00023 BOGOTA D.C.	00989576 2005/05/04
0004794	2005/11/29	00023 BOGOTA D.C.	01024040 2005/12/01
0001732	2007/06/20	00047 BOGOTA D.C.	01141846 2007/07/03
0004313	1998/11/09	00025 BOGOTA D.C.	00657482 1998/11/20
0000120	2001/01/19	00025 BOGOTA D.C.	00761786 2001/01/24
0001762	2004/12/14	00060 BOGOTA D.C.	00970044 2004/12/29

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SOCIEDAD ES LA DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO. 2. LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, GASOLINA, ACEITES, LUBRICANTES, REPUESTOS, LLANTAS, Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO AUTOMOTRIZ; 3. LA COMPRA, VENTA Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL VEHICULAR. 4. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISION E INSPECCION TECNICO MECANICA PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS, INCLUYENDO LA REVISION DE LOS NIVELES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES AL AMBIENTE DESDE FUENTES MOVILES; 5. LA VENTA EN SUS ESTABLECIMIENTOS DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT); 6. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTO ALIMENTICIOS, CONFITERIA, BEBIDAS, RANCHO Y LICORES DE USO COMESTIBLE E INDUSTRIAL DOMESTICO Y SUS ASIMILADOS AFINES; 7. LA EXPLOTACION DE LA GANADERIA EN SUS DIVERSOS ASPECTOS DE CRIA, LEVANTE, ENGORDE; LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE SEMOVIENTES; Y LA DISTRIBUCION DE LA INDUSTRIA DE CARNES EN SUS DIVERSOS ASPECTOS; EN DESARROLLO DEL OBJETO Y EN RELACION CON EL MISMO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES; B) IMPORTAR POR CUENTA PROPIA DE TERCEROS ARTICULOS EXTRANJEROS O MERCANCIA PARA DISTRIBUIRLOS O VENDERLOS, O EQUIPOS, INSUMOS PRODUCTOS PARA SU USO; C) ADQUIRIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; D) COMPRAR, VENDER IMPORTAR Y DISTRIBUIR MAQUINARIA Y EQUIPOS PROPIOS PARA LA INDUSTRIA GANADERA; E) REALIZAR OBRAS INFRAESTRUCTURA PARA EL MONTAJE Y LA EXPLOTACION DE INDUSTRIA GANADERA. F) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES; G) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES O CUALQUIER CLASE DE CREDITOS; I) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS BANCARIOS Y CONTRATAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE SEGUROS; J) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TIENDAN A FACILITAR ENSANCHAR, O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS O FUSIONARSE CON LAS MISMAS; K) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES, ARBITROS O PERITOS; L) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y QUE

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, - EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y CUYA DESIGNACION O REMOCION CORRESPONDERA - TAMBIEN A LA JUNTA. -- EL GERENTE ES EL REEPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE - SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS - SOCIALES. -- EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -- A.- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. -- B.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ANTE PARTICULARES; -- C.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL; -- D.- PROVEER LOS CARGOS O EMPLEOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; -- E.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; -- F.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y CONFERIRLAS LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN MENESTER; -- G.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO; -- H.- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE E INVENTARIO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE EL INFORME SOBRE SU GESTION; -- I.- RENDIR LAS CUENTAS E INFORMES ESPECIALES QUE LA JUNTA DE SOCIOS, LE SOLICITE EN CUALQUIER TIEMPO. -- J.- EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LEGAL Y ESTATURARIAMENTE LE CORRESPONDEN COMO PRIMER DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; - Y -- K.- EL GERENTE TIENE AUTONOMIA PARA EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00930741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CUBILLOS TRIANA MARIA PAULINA	C.C. 000000031165078
REVISOR FISCAL SUPLENTE SANDOVAL GORRON GLORIA AMPARO	C.C. 000000031935083

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA
MATRICULA NO : 02125685 DE 28 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 73 NO. 36A-55 SUR
TELEFONO : 4509282
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@CODELCE.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1053 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143676 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-294 DE DITE S.A., CONTRA COMPAÑIA DE CARGA MOVITRANSPORTE S.A.S., COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIZIMA LTDA., ESTACION MÓVIL CARRERA 50 SAS., Y ESTACION MÓVIL LOS LAGARTOS., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0551793270EE8F

14 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 10:07:38

R055179327

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Bogotá, Diciembre 14 de 2017

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Oficina Notificaciones
Ciudad

REF: Autorización

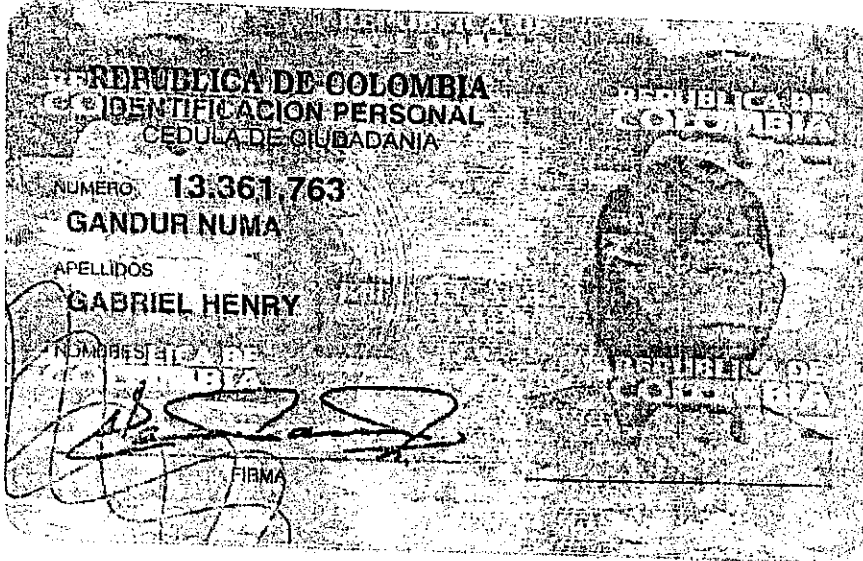
Yo **Gabriel H Gandur N.** identificado con C.C.# 13.361.753 de Ocaña en mi calidad de representante legal de **la Razon Social Combustibles y Servicios Timiza Ltda con nit : 800.244.283-7** me permito autorizar al señor Juan Penagos Ospina identificado con cedula N° C.C. 93.362.610 de ibague para que en mi representación se notifique del los **Autos N° 00734 y 002239 de 2017**

Sin otro particular



GABRIEL H GANDUR N
REPRESENTANTE LEGAL

Clave Acceso Country → Enviar al correo



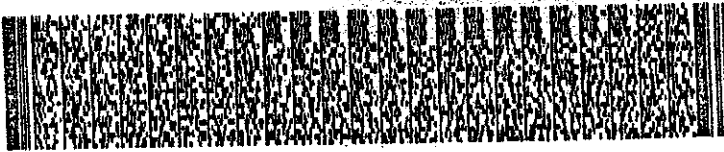
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1957
OCANA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.79 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAY-1977 OCANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00093162-M-0013361763-20081011 0004225239A 3 1360013520

